**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES**

 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

7ª Avenida Norte y Pasaje N° 3 Urbanización Santa Adela Casa N° 1 Sn. Salv. Tel. 2527-8700

**Versión publica**

**UAIP/OIR/389/2017**

Vista la solicitud de la señorita **XXXXXXXxxxxxxxxxxxxxxxxxxXXXX,** con Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:

***I) Cantidad (en dólares) en la que incurre el gobierno mensualmente para alimentar a los reos detenidos en centros penales para los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, desagregado por mes y género.***

***II) ¿Cuál es su proyección de planes para la reducción del hacinamiento carcelario en El Salvador para lo que queda de 2017 y 2018, con las medidas que ya han tomado en cuenta?***

***III) De acuerdo al Decreto Legislativo N° 321 se pueden añadir otras medidas especiales además de las comprendidas en el Art. 23 de la Ley Penitenciaria. ¿Materialmente cuales se han ejecutado entre el 1 de enero y el 12 de octubre de 2017?***

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 lit. “a”, “b”, “j” art. 4 lit. “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g” 36 y art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE** Conceder el acceso a la información solicitada según información enviada por las Unidades de Inspectoría General, Subdirección de Asuntos Jurídicos, USEFI y administradora de Contratos art. 69 LAIP.

Referente al ítem I, “*se hace de su conocimiento que la población privada de libertad tanto de hombres como de mujeres puede incrementar o disminuir para el año 2018, así como también puede incrementar o disminuir el costo por plato para cada privado de libertad, ya que no se ha licitado para el año 2018*.”

Referente al ítem II, “*en cuanto a las medidas especiales, se informa que el señor Ministro de Justicia y Seguridad Publica, es quien tiene la facultad para dictar las medidas contempladas, no es competencia de esta Dirección General de Centros Penales.”*

Referente al ítem III, “*se informa que según decreto 321 el cual contiene las disposiciones especiales transitoria y extraordinaria en los centros penitenciarios granja penitenciarias, centros intermedio y centros temporales de reclusión, fue emitido por la asamblea legislativa, será este órgano del estado el único competente para emitir medidas adicionales a la ya existente.”*

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

**Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade**

**Oficial de Información**

 MJC/fagc